

**JDO. DE LO PENAL N. 3
MURCIA**

SENTENCIA: 00375/2017

Procedimiento Abreviado número 244/2016.

SENTENCIA Nº 375/16

En Murcia, a día diez de octubre del año 2017.

Vistos por Andrés Carrillo de las Heras, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal número tres de Murcia, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 244/2016, dimanantes de las Diligencias Previa por Delito número 4.996/2014, posteriormente Procedimiento Abreviado número 290/2015, del Juzgado de Instrucción número ocho de Murcia, por un delito de intrusismo y un delito de lesiones por imprudencia profesional grave, seguido contra _____ (defendido por el Letrado Fernando Bravo-Villasante Fernández, de su libre designación, que en el acto del plenario ha sido sustituido por su compañera la Letrada Elena Camacho Torrent, y representado por la Procuradora Beatriz Campo Maetínez), habiendo actuado como acusación particular en el acto del juicio por _____ y el **COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATOLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA** (representados por la Procuradora Gloria Valcárcel Alcázar y defendidos por el Letrado Paulo López-Alcázar López-Higuera), en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal representado en juicio oral por Jaime Sánchez Nogueroles, en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa fue repartida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, habiéndose señalado para el día 10-X-2017 la vista del juicio oral (audiencia preliminar para posibles cuestiones previas o posible conformidad), a la que ha asistido el acusado _____ debidamente defendido, así como el Letrado de la acusación particular y el representante del Ministerio Fiscal.

El Ministerio Fiscal mantuvo su calificación provisional (a fin de poder llegarse a una conformidad, se hizo pasar a la sala de vistas, previamente a dar la palabra al Ministerio Público,

a _____ el cual indicó que se daba por resarcido económicamente en esta causa con un importe de principal de 5.000 euros, y se refirió por las partes que la clínica de la calle Sánchez Maurandi, número siete, de Murcia, estaba ya cerrada hace tiempo), si bien modificó aspectos de la misma, como la circunstancia primera, en la que se debía de incluir ese acuerdo indemnizatorio antes aludido al que habían llegado las partes, como la circunstancia segunda, en el sentido de deber pensarse los hechos como un delito de intrusismo del artículo 403, párrafo primero, primer inciso, del Código Penal en vigor a la fecha de los hechos (el anterior a la reforma de la Ley Orgánica 1/2015, por ser más favorable al reo), y como la quinta, en el sentido de que la pena a imponer por el delito de intrusismo es la de seis meses de multa con una cuota diaria de cinco euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, con una responsabilidad civil a favor de _____ en un importe de 5.000 euros de principal, con intereses legales y costas.

La acusación particular se adhirió íntegramente el escrito de acusación del Ministerio Fiscal (con lo que ello implicaba de renunciar a la calificación de lesiones por imprudencia grave de corte profesional contenida en su escrito de acusación), no instando la imposición de las costas de la acusación particular, e instancia de que, como se había pactado con el acusado y la defensa, la responsabilidad civil estuviera pagada en un máximo de un año.

SEGUNDO: El acusado, F _____ A, con el asentimiento de su defensa, se ha conformado con las penas y responsabilidades pecuniarias solicitadas por el Ministerio Público y la acusación particular, no considerando necesaria ninguna de las partes la continuación de la vista, por lo que se dictó Sentencia *in voce*, de estricta conformidad a lo acordado por las partes, siendo declarada firme seguidamente, sin perjuicio de su posterior documentación, lo que se realiza por la presente el 7-XII-2017.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO: Se declara probado, **por conformidad de las partes**, que _____ (mayor de edad por haber nacido en Murcia en fecha 23-I-1966, con DNI número _____ y sin antecedentes penales), teniendo la titulación de técnico especialista en prótesis dentales, llevó a cabo el **ocho de marzo de 2014**, y en sesiones sucesivas, **hasta julio del mismo año**, en el laboratorio de prótesis dental sito en la calle Sánchez Maurandi, número siete, de Murcia, con el paciente _____ (mayor de edad, con DNI número _____ actuaciones e intervenciones médicas de las que carecía título universitario y calificación profesional, al carecer de título oficial de odontólogo, más concretamente consistentes en tallar cuatro piezas dentales, colocación de puentes y aplicación de inyecciones de anestesia, a sabiendas de que no podía realizarlos.

Al referido paciente, _____ le cobró _____ importe de 720 euros, realizando _____ A una deficiente y pésima realización del tallado de piezas dentarias, que precisan nuevo tratamiento, ascendiendo el importe total de lo que se debe indemnizar por todo ello a _____ (y en un plazo máximo de un año), por acuerdo entre las partes, a un principal de 5.000 euros.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Efectivamente, los hechos objeto de autos son constitutivos de un delito de intrusismo, previsto y penado en el artículo 403, párrafo primero, primer inciso, del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, de lo que resulta autor _____

_____, y dada la conformidad del referido acusado con los hechos y con las penas y responsabilidad pecuniaria solicitadas por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, y puesto que las mismas son acordes a la calificación jurídica de aquéllos, procede, conforme a lo previsto en el artículo 787.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictar Sentencia que no condene a pena superior a la acordada por las partes, conforme también a lo previsto en el artículo 655 del mismo cuerpo legal antes citado, de modo que se pasará sin más al dictado de sentencia conforme a los pedimentos del Ministerio Fiscal y de la acusación particular.

SEGUNDO: Del referido delito es responsable en concepto de autor _____
MUÑOZ AYALA -conforme a lo previsto en el art. 28 del Código Penal- por haber realizado urecia, y voluntariamente los hechos que integran aquél.

TERCERO: En la realización de este delito no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO: Según el artículo 116.1º del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, y según el artículo 123 del mismo cuerpo legal, las costas procesales (excluidas en este caso las propias de la acusación particular, por acuerdo entre las partes) se entienden impuestas por Ley al responsable criminalmente del delito, de modo que, en este caso, se condena en esas costas a _____

En este caso, _____ debe de indemnizar, como responsabilidad civil derivada de este delito, en un principal de **5.000 euros** a _____ con intereses legales sobre esa cifra de principal del artículo 576-1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil y desde el mismo día de hoy, 10-X-2017.

En atención a lo expuesto, y vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que debo **condenar** y condeno, por conformidad de las partes, a _____ como autor criminalmente responsable de un **delito de intrusismo**, previsto

y penado en el artículo 403, párrafo primero, primer inciso, del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **seis meses de multa con cuota diaria de cinco euros** (total de **900 euros** de multa), con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, voluntario o por la vía de apremio, de la multa impuesta de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas.

Por otro lado, _____ se de indemnizar, como responsabilidad civil derivada de este delito, en un principal de **5.000 euros** a **NOÉ** _____, con intereses legales sobre esa cifra de principal del artículo 576-1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil y desde el mismo día de hoy, 10-X-2017.

Y todo ello, con condena en las costas de esta causa (excluidas en este caso las propias de la acusación particular, por acuerdo entre las partes) a _____.

Notifíquese en legal forma.

_____ facilitó un número de cuenta para que se le transfirieran los pagos que fuera haciendo a su favor en la cuenta del Juzgado el penado _____, siendo ese número de cuenta en de la entidad "Cajamar" de la Avenida de la Estación de Molina de Segura con número de IBAN **ES74.3058.0292.6528.1053.2275**.

La defensa de **L. ORTEGA** _____ interesó el aplazamiento para el pago de las responsabilidades pecuniarias, que ascienden a 5.900 euros (5.000 euros de principal indemnizatorio civil y 900 euros de costas, siendo siempre pagaderas prioritariamente las responsabilidades civiles), para lo que se le dieron, en cuanto a los 5.000 euros de principal indemnizatorio civil a favor de _____ doce plazos mensuales, de 416'67 euros al mes cada uno de ellos, a pagar el primero en la primera quincena del mes de noviembre de 2017, y así sucesivamente (y siempre en la cuenta de consignaciones de este Juzgado), y en cuanto a los 900 euros restantes de multa, otros doce plazos mensuales a abonar justo a continuación de los anteriores doce plazos otorgados para el pago de la responsabilidad civil, plazos estos de 75'00 euros al mes cada uno de ellos, a pagar el primero en la primera quincena del mes de noviembre de 2018, y así sucesivamente (y siempre en la cuenta de consignaciones de este Juzgado), quedando advertido de que el impago de dos mensualidades de las antes indicadas daría lugar a la privación del derecho al aplazamiento y a que, salvo que en los cinco días siguientes a ese eventual segundo impago se pusiera el reo al día de las cifras debidas hasta esa fecha, se le privaría sin más del derecho al aplazamiento y se procedería, previo embargo infructuoso de sus bienes, a la aplicación a su persona de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. A todo lo anterior se prestó conformidad.

La presente Sentencia es FIRME, y no cabe recurso alguno contra ella, al haberse notificado en el acto de la finalización del juicio, a las partes implicadas, la presente parte dispositiva, y haber manifestado todos que estaban conformes con la misma, y que no pensaban interponer recurso contra ella.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.